

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la señora DAMIS PATRICIA ACOSTA, presento renuncia de poder. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Abril veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUUGAL.

Demandante: MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO
Demandado: EDGAR ACOSTA ROMERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2010-00285-00
Asunto: Renuncia de poder.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone:

Por auto de fecha dieciocho (18) de Marzo del año en curso, el Juzgado reconoció personería jurídica al Doctor ALFREDO TOLEDO VERGARA, para actuar en el proceso en acción, en defensa de los intereses de la señora DAMIS ACOSTA ATENCIO.

El apoderado judicial de la mencionada heredera, vía correo electrónico remitió a este despacho memorial suscrito mediante el cual renuncia al poder conferido, sin embargo, detalla esta directora procesal que no se anexo al memorial la comunicación de la renuncia del poder enviada a la señora DAMIS ACOSTA ATENCIO, tal como lo indica el artículo 76 del Código General del Proceso: “ *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

En este sentido, se abstiene el despacho de aceptar la renuncia de poder elevado por el Doctor ALFREDO TOLEDO VERGARA, hasta tanto no remita la comunicación a la señora Damis Patricia Acosta Atencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito